

GUÍA DE MEDIDAS NORMATIVAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO CON OCASIÓN DEL COVID-19

El carácter absolutamente excepcional de la situación que se viene viviendo en los últimos días como consecuencia de la expansión del COVID-19 ha generado una multiplicidad de normas, tanto a nivel estatal como autonómico, que se han ido dictando tanto para tratar de frenar su expansión como para paliar el impacto económico derivado de dichas medidas.

Sin embargo, la diversidad de normas dictadas, así como su extensión, número de materias afectadas, distintos rangos y procedencias -todo ello motivado por la necesidad de dar una respuesta rápida y eficaz al devenir de los acontecimientos- complica su conocimiento y análisis.

En este contexto, la presente Guía tiene por objeto compendiar, en un único documento, las principales medidas adoptadas -agrupadas por materias-, con especial incidencia en aquellas que afectan al ámbito competencial de la Comunidad de Madrid y, dentro de estas, a la actividad y funciones de esta Abogacía General.

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y RESOLUCIONES ANALIZADAS

a) Ámbito estatal

- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio (LO 4/1981) (BOE nº 134, de 05 de junio de 1981).
- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública (RDL 6/2020) (BOE nº 62, de 11 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (RDL 7/2020) (BOE nº 65, de 13 de marzo de 2020).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020) (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020) (BOE nº 67, de 14 de marzo de 2020).
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 73, de 18 de marzo de 2020).



- Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles (BOE nº 61, de 10 de marzo de 2020).
- Orden PCM/216/2020, de 12 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles (BOE nº 64, de 12 de marzo de 2020).
- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).
- Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).
- Orden TMA/231/2020, de 15 de marzo, por la que se determina la obligación de disponer mensajes obligatorios en los sistemas de venta de billetes online de todas las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes que habiliten para realizar un trayecto con origen y/o destino en el territorio español (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).
- Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020), modificada por Orden SND/267/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 68, de 15 de marzo de 2020).
- Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).

- Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla (BOE nº 70, de 16 de marzo de 2020).
- Orden TMA/245/2020, de 17 de marzo, por la que se disponen medidas para el mantenimiento de los tráficos ferroviarios (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/246/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/247/2020, de 17 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears (BOE nº 72, de 17 de marzo de 2020).
- Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo (BOE nº 74, de 19 de marzo de 2020).
- Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 75, de 19 de marzo de 2020).
- Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020), modificada por Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden SND/261/2020, de 19 de marzo, para la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).
- Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).
- Orden INT/270/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público



y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).

- Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).

- Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 79, de 22 de marzo de 2020).

- Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre especificaciones alternativas a las mascarillas EPI con marcado CE europeo (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).

- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 76, de 20 de marzo de 2020).

- Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 78, de 21 de marzo de 2020).

b) Ámbito autonómico madrileño

- Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 59, de 10 de marzo de 2020).

- Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 60, de 11 de marzo de 2020).

- Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).

- Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).

- Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 (BOCM nº 63 de 13 de marzo de 2020).

- Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020 (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).
- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).
- Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios (BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2020).
- Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores (BOCM nº 61, de 12 de marzo de 2020).
- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOCM nº 63, de 13 de marzo de 2020).

c) Tribunales

- Acuerdo de 14 de marzo de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 18 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 20 de marzo de 2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 71, de 17 de marzo de 2020).

2. CONSUMIDORES

Los arts. 7 a 16 RDL 8/2020 regulan medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19. Se aplican a deudores principales, fiadores y avalistas que reúnan las condiciones previstas en los arts. 8 a 11. En tales casos, podrán solicitar del acreedor



la concesión de la moratoria hasta 15 días después del fin de la vigencia de la norma, debiendo acordarla este en un plazo de 15 días desde la solicitud y comunicarla al Banco de España. Durante la moratoria no podrá exigirse el pago del principal ni se devengarán intereses de demora.

El art. 4 RDL 8/2020 prohíbe la suspensión del suministro de energía eléctrica, gas natural y agua, durante el mes siguiente a su entrada en vigor, a los consumidores calificados como vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social por los arts. 3 y 4 RD 897/2017, prorrogando de forma automática la vigencia del bono social hasta el 15 de septiembre de 2020 a determinados beneficiarios y suspendiendo la vigencia de los sistemas de actualización de precios regulados que se detallan en dicho precepto.

Los arts. 18 a 20 RDL 8/2020 establecen que, mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras mantendrán la prestación de los servicios de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas contratados por sus clientes a fecha de declaración de dicho estado, sin que puedan suspenderlos o interrumpirlos por motivos distintos a los de integridad y seguridad de las redes y de los servicios. Se limitan las campañas de portabilidad.

El art. 21 RDL 8/2020 interrumpe el plazo para la devolución de productos durante vigencia del estado de alarma.

3. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Las principales medidas se contienen en el art. 34 RDL 8/2020, que establece una regulación diferenciada por tipos de contratos:

- En los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva, el apartado 1 permite su suspensión -que deberá ser acordada por el órgano de contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en el art. 208.2.a) LCSP, o norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico fijado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal y maquinaria adscritos a la ejecución del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión). Finalmente, se permite aplicar en estos casos la prórroga forzosa prevista en el art. 29.4 i.f. LCSP a la finalización del contrato y se excluye la posibilidad de solicitar la resolución como consecuencia de la suspensión.

- En los contratos de servicios y suministros distintos de los anteriores, el apartado 2 permite una ampliación de los plazos de ejecución, a instancia del contratista, cuando incurra en demora como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y no haya perdido su finalidad el contrato, sin que proceda la imposición de penalidades ni la resolución contractual. También podrá solicitar, previa acreditación, el abono de los gastos salariales incurridos durante el periodo de suspensión, hasta un límite máximo del 10% del precio inicial del contrato.

- En los contratos de obras, el apartado 3 permite su suspensión -que deberá ser acordada por el órgano de contratación, a instancia del contratista, en el plazo de cinco días naturales (con efectos desestimatorios del silencio)- cuando la ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo y el contrato no haya perdido su finalidad, hasta que la prestación pueda reanudarse. En caso de acordarse la suspensión, no se aplica el régimen de indemnización de daños y perjuicios previsto en los arts. 208.2.a) y 239 LCSP, o norma temporalmente aplicable a cada contrato, sino el específico contemplado en este art. 34 RDL 8/2020, que solo permite indemnizar, previa acreditación, los daños en él contemplados (por personal y maquinaria adscritos a la ejecución ordinaria del contrato, mantenimiento de la garantía definitiva y pólizas de seguro relativos al periodo de suspensión), con las condiciones y límites que se determinan en el mismo.
- En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el apartado 4 establece el derecho del concesionario en los supuestos de imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas para combatirlo, a instancia de este y previa acreditación, al restablecimiento del equilibrio económico mediante, según proceda, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15% o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico, debiendo compensar en todo caso la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato.
- El apartado 5 declara igualmente aplicables las medidas anteriores a los contratos sujetos a la normativa de sectores excluidos, sujetos a la Ley 31/2007 o al RDL 3/2020.
- Finalmente, el apartado 6 excluye de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a determinados contratos (sanitarios, farmacéuticos o de otra índole vinculados con la crisis sanitaria del COVID-19; de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos; los necesarios para garantizar la movilidad y seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte, y contratos adjudicados por entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado). Además, habilita al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para modificar los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

El art. 16 RDL 7/2020 -modificado por DF 6ª del RDL 8/2020- establece la tramitación de emergencia para todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, si bien lo circunscribe únicamente al ámbito de la AGE.

4. DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

El art. 7 RD 463/2020 limita la libre circulación de las personas, que solo podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de alguna de las actividades que se detallan en el mismo, debiendo hacerlo individualmente, salvo que

se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

Al no estar contemplada expresamente en dicha norma el desplazamiento para la alimentación, rescate y cuidado veterinario de los animales domésticos, se ha dictado la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, que permite su realización con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las Administraciones locales, debiendo realizarse los desplazamientos individualmente y portando la correspondiente documentación acreditativa.

De conformidad con la Instrucción del Ministerio de Sanidad de 19 de marzo de 2020, la circulación por las vías de uso público permitida en el art. 7.1.e) RD 463/2020 habilita a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales que se vean agravadas por la situación de confinamiento, a circular por las vías de uso público con un acompañante, respetando las medidas necesarias para evitar el contagio.

Se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades anteriormente señaladas o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, debiendo respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. La Orden INT/262/2020 habilita al Ministro del Interior para acordar el cierre de carreteras o de tramos de las mismas e impone a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes la adopción de medidas de divulgación entre la población de las restricciones a la circulación que se adopten, que se publicarán en el punto de acceso nacional de información de tráfico, accesible a través de la dirección <http://nap.dgt.es/>.

El art. 8 RD 463/2020 permite acordar que se practiquen requisas temporales de bienes necesarios, así como imponer la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles. Tales medidas serán acordadas por la autoridad competente del Gobierno de la Nación (definida en el art. 4), de oficio o a solicitud de las CCAA o de las entidades locales. Cuando se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

El art. 11 RD 463/2020 condiciona la asistencia a los lugares de culto y ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones, de manera que se garantice la distancia mínima entre los asistentes de un metro.

Se reestablecen los controles en las fronteras interiores por Orden INT/239/2020, pudiendo acceder exclusivamente a territorio nacional los ciudadanos españoles, los residentes en España, los trabajadores transfronterizos y quienes acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad. Se excluye de la limitación el personal diplomático o consular y el tráfico de mercancías. La Orden INT/270/2020 establece los criterios para denegar la entrada y acuerda el cierre de los puestos terrestres de Ceuta y Melilla.

En relación con los documentos de identificación, la DA 4ª RDL 8/2020 prorroga hasta el 13 de marzo de 2021 la validez del DNI de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque a partir del 18 de marzo de 2020, permitiendo igualmente que puedan renovarse los certificados incorporados al mismo por igual



periodo. Del mismo modo, los arts. 9 a 12 Orden INT/262/2020 prevén la prórroga automática de todos los permisos y autorizaciones de conducción o de vehículos hasta 60 días después de la finalización del estado de alarma, interrumpiéndose el plazo de seis meses de utilización de permisos extranjeros, y sin que se formulen durante dicho estado denuncias por el incumplimiento de tales plazos.

La DA 5ª RD 463/2020 reconoce el carácter de agentes de la autoridad a los miembros de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de las funciones previstas en dicha norma.

5. EDUCACIÓN

El art. 9 RD 463/2020 acuerda la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados, recomendando continuar durante dicho periodo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y *on line*. Y su art. 10, apartados 3 y 5, suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del RD 463/2020, verbenas, desfiles y fiestas populares.

Con anterioridad, ya se habían dictado una serie de normas por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que suspendían la actividad educativa y formativa en su ámbito territorial, siendo estas las siguientes:

- El dispongo 1.1 de la Orden 338/2020 en relación con la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la LOE.
- El dispongo 1.3 y 1.4 de la Orden 344/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial de la formación profesional para el empleo, formación para autónomos, emprendedores y entidades de economía social, así como la suspensión de la apertura al público de la Red de Bibliotecas Públicas de la Comunidad de Madrid y de las bibliotecas de las universidades del territorio de la Comunidad de Madrid.
- La Orden 348/2020 respecto de la suspensión de la actividad física y deportiva en todas las instalaciones dependientes de gestión directa de la Comunidad de Madrid y de sus Entidades Locales; de todas las actividades establecidas en todos los programas deportivos de la Comunidad de Madrid; de las competiciones deportivas autonómicas federadas de carácter oficial, salvo aquellas cuya celebración fuese estrictamente necesaria a juicio de la Federación correspondiente, que habrían de celebrarse a puerta cerrada, y de las actividades presenciales de formación deportiva referentes a la Orden ECD/158/2014. También acordó la suspensión de la apertura al público de los centros culturales, museos, teatros, otros espacios escénicos y culturales, salas de exposiciones, festivales y programas culturales dependientes de la Consejería de Cultura y Turismo, y de sus oficinas de información turística.

- El dispongo 4 de la Orden 367/2020 para la suspensión de la actividad formativa presencial en los centros que impartan enseñanzas no regladas.

En relación con el calendario escolar, el art. 10 RDL 7/2020 permite a las Administraciones educativas adaptar el límite mínimo de 175 días lectivos al que se refiere la DA 5ª de la LOE a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria, siempre que se hubieran sustituido por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.

El art. 8 RDL 7/2020 establece el derecho de las familias de los niños beneficiarios de una beca o ayuda de comedor que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos a la percepción de ayudas económicas a tal efecto o la prestación directa de distribución de alimentos, correspondiendo su gestión a las Comunidades Autónomas. A tales efectos, el art. 9 prevé la concesión de un suplemento de crédito para realizar las correspondientes transferencias a estas.

6. EMPRESAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

a) Suspensiones de actividad y permisos de apertura

El art. 10 RD 463/2020 suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. Igualmente, suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio. La permanencia en los establecimientos cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria, controlando que consumidores y empleados mantengan una distancia de seguridad de al menos un metro.

También permite suspender la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando, y habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

Con anterioridad, por Orden 367/2020 ya se había acordado la suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los espectáculos públicos, actividades recreativas, locales y establecimientos, actividad comercial minorista, locales y centros de juventud detalladas en sus dispongos primero, tercero y quinto, con las excepciones contempladas en los mismos.

Por Orden SND/257/2020 se suspende la apertura al público de todos los hoteles, alojamientos turísticos, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, debiendo producirse su cierre cuando no queden clientes y, en todo caso, en el plazo máximo de 7 días desde su entrada en vigor el 20 de

marzo de 2020. Se permite la apertura al público de establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, sin que puedan admitir nuevos clientes, y siempre que cumplan las disposiciones del RD 463/2020.

El art. 2 de la Orden TMA/259/2020 permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, pero sin apertura al público general.

b) Ayudas a empresas y autónomos

El art. 29 RDL 8/2020 contempla la concesión de avales por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a la financiación concedida por entidades financieras a empresas y autónomos. Por su parte, los arts. 30 y 31 prevén la ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos, y la creación de una línea de cobertura aseguradora para los créditos de circulante de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan los requisitos que se señalan y se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación como consecuencia del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

En el sector turístico, el art. 12 RDL 7/2020 amplía la línea de financiación prevista en el art. 4 RDL 12/2019 (dictado con ocasión de la insolvencia del grupo Thomas Cook), a través de créditos del ICO, a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los sectores económicos que se detallan en su DA 1^a.

Los beneficiarios de instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento de la anualidad en curso, siempre que su plazo de vencimiento sea inferior a 6 meses a desde el 13 de marzo de 2020, cuando la crisis provocada por el COVID-19 les haya ocasionado periodos de inactividad, reducción en el volumen de ventas o interrupciones en el suministro de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma (art. 15 RDL 7/2020).

Igualmente, se facilita que los prestatarios de créditos concedidos a titulares de explotaciones agrarias afectados por la sequía del año 2017 acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos, mediante la financiación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del coste adicional de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) derivado de la ampliación del periodo de dicha operación. SAECA también actuará como entidad colaboradora de las subvenciones en el marco del convenio de colaboración suscrito al efecto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a cuyo efecto asumirá la gestión íntegra de las mismas, incluida la justificación y control (art. 35 RDL 8/2020).

c) Otros



El art. 40 RDL 8/2020 establece reglas especiales para la gestión de personas jurídicas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la normativa general y en los estatutos. Así, se permite la celebración de las sesiones de sus órganos de gobierno y administración por medio de videoconferencia, la adopción de acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión a instancia del presidente o de dos miembros del órgano, la suspensión del plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio social para formular las cuentas anuales, la prórroga por dos meses del plazo de auditoría, la modificación de la fecha para la celebración de la Junta General ordinaria, que deberá celebrarse en el mes siguiente a la cesación del estado de alarma, la suspensión del derecho de separación, la prórroga para el reintegro de aportaciones de los socios cooperativos que causen baja, y para la disolución de la sociedad. Por su parte, el art. 41 establece otras medidas específicas relativas al funcionamiento de los órganos de gobierno de las sociedades anónimas cotizadas.

La DF 4ª RDL 8/2020 introduce un nuevo art. 7 bis en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, decretando la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España. Se modifica asimismo el catálogo de infracciones muy graves (art. 8.2) y la competencia para la instrucción de procedimientos sancionadores (art. 12.2).

7. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

El art. 4 RD 463/2020 declara como autoridad competente al Gobierno de la Nación, teniendo la condición de autoridades competentes delegadas, en sus respectivas áreas de competencias, los Ministros de Defensa; Interior; Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y Sanidad, quedando habilitados para la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el art. 11 LO 4/1981, sin perjuicio de lo cual, de conformidad con el art. 6, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

La Orden SND/234/2020 establece que, desde su entrada en vigor (15 de marzo de 2020), todas las medidas en materia de contención del COVID-19 relativas a (i) la libertad de circulación de las personas, (ii) suspensión o limitación de apertura al público de establecimientos y actividades, y (iii) abastecimiento de productos necesarios, cuando recaigan en el ámbito competencial de las CCAA, se adoptarán por el Ministro de Sanidad en los supuestos en los que actúe como autoridad competente delegada, y cuando recaigan en el ámbito competencial de las entidades locales, se adoptarán por la autoridad autonómica competente, debiendo comunicar las CCAA todas las medidas adoptadas hasta entonces en el plazo de tres días.

La DF 1ª RDL 7/2020 añade una DA 3ª a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para posibilitar la celebración de sesiones en el ámbito de la AGE por medios electrónicos, incluyendo audio y videoconferencias.

8. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

a) *Procedimientos administrativos*

Las DA 3ª y 4ª RD 463/2020 suspenden todos los términos e interrumpen todos los plazos de los procedimientos del sector público definido en el art. 2 Ley 39/2015, en tanto se mantenga el estado de alarma o sus prórrogas. No obstante, podrá acordarse motivadamente la continuación de los procedimientos administrativos referidos a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Igualmente, en todos los procedimientos, el órgano competente podrá acordar motivadamente las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados, siempre que por estos se manifieste su conformidad.

Se exceptúan de la suspensión e interrupción los plazos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social, así como los plazos tributarios - incluyendo expresamente en el ámbito de la excepción los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, que se mantienen-, para los cuales se contiene una regulación específica en el art. 33 RDL 8/2020 (*vid* apartado “13.Tributos”). La DA 9ª RDL 8/2020 también excluye de la suspensión los plazos derivados de la aplicación de esa norma.

Anteriormente, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020 ya había declarado como días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramitasen en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive, pudiendo ser objeto de prórroga. Dicha declaración se declaraba igualmente de aplicación a los plazos computados por meses.

El dispendio 2 de la Orden 367/2020 acuerda la suspensión de la actividad presencial de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano, del Registro de Uniones de Hecho y de las Oficinas de Empleo. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidos a la Administración Autónoma podría realizarse, según la misma, por medios telemáticos o a través de los restantes medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015. La inscripción y renovación de la demanda de empleo y demás trámites en materia de empleo que se detallan se presentarán por medios telemáticos.

Por su parte, el art. 42 RDL 8/2020 acuerda la suspensión del plazo de caducidad de los asientos de los registros, que se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de sus prórrogas. Tampoco el deudor que se encuentre en estado de insolvencia tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso mientras dure el estado de alarma (art. 43).

El art. 39 RDL 8/2020 exenciona de la aplicación de lo dispuesto en los arts. 48.8 (inscripción constitutiva) y 50.1 y 2, letras a), b) y c) (trámites del procedimiento) de la Ley 40/2015 a los convenios suscritos en relación con la gestión de la situación de emergencia derivada del COVID-19.

En el ámbito de la responsabilidad patrimonial, la DA 5ª RDL 8/2020 excluye el RD 307/2005, de 18 de marzo, de su aplicación a los daños y perjuicios que sufran las personas físicas o jurídicas como consecuencia de la actual crisis sanitaria.

b) Procedimientos judiciales

Las DA 2ª y 4ª RD 463/2020 declaran la suspensión e interrupción de todos los términos y plazos procesales o para el ejercicio de acciones en todos los órdenes jurisdiccionales, con las excepciones que se detallan en sus apartados 2 y 3 (determinados procedimientos penales, los procedimientos para la tutela de derechos fundamentales, las autorizaciones y ratificaciones del art. 8.6 LJCA, los conflictos colectivos en el orden social y la autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico del art. 763 LEC o la adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 CC en el orden civil. Además, los órganos jurisdiccionales podrán acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso). El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que finalice el estado de alarma o sus prórrogas.

En el mismo sentido, el Acuerdo del CGPJ de 14 de marzo de 2020 extiende a todo el territorio nacional el Escenario 3 mientras dure el estado de alarma, quedando suspendidas todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales, salvo en los supuestos de servicios esenciales, que son los establecidos en sus Acuerdos de 13 y 20 de marzo de 2020.

El Acuerdo del CGPJ de 18 de marzo de 2020 determina que durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no podrán presentarse escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables.

Por su parte, el Acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020 también declara la suspensión de los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas durante la vigencia del RD 463/2020 y sus prórrogas, aunque, a diferencia del CGPJ, sigue permitiendo la presentación de recursos y demás escritos.

El art. 2 RDL 6/2020 modifica el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, para (i) ampliar de 7 a 11 años el periodo en el que no se podrá ejecutar el lanzamiento de su vivienda habitual de personas en situaciones de especial vulnerabilidad, (ii) incluir en dicho concepto las unidades familiares monoparentales con un hijo a cargo, y (iii) para incrementar los ingresos máximos en que se considera a las familias en dichas situaciones en función del número de hijos a cargo, mediante coeficientes multiplicadores.

La Orden SND/261/2020 encomienda al Ministro de Justicia la coordinación de la actividad profesional de los miembros de los cuerpos de funcionarios regulados en el Libro VI de la LOPJ en todo el territorio del Estado, así como de los servicios públicos prestados a través de los Colegios Profesionales en el ámbito de la Administración de Justicia y, en particular, el turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita.

9. SANIDAD

De conformidad con el art. 12 RD 463/2020, todas las autoridades civiles sanitarias, funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, si bien las Administraciones Públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios.

En el ámbito del personal sanitario, la Orden SND/232/2020 establece una serie de medidas especiales para la contratación de los residentes en el último año de formación que pertenezcan a determinadas especialidades, de personas con un Grado o Licenciatura en Medicina y que carecen aún del título de especialista, la reincorporación de personal jubilado o con dispensa por la realización de funciones sindicales y de estudiantes de los grados de medicina y enfermería.

En el ámbito de los medios materiales, también la Orden SND/232/2020 pone a disposición de las CCAA los centros y establecimientos sanitarios privados, su personal, y las Mutuas de accidentes de trabajo, permitiéndoles asimismo habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

En el ámbito presupuestario, el Capítulo I RDL 7/2020 contiene una serie de medidas de ajuste para actualizar las entregas a cuenta de las Comunidades Autónomas de régimen común sujetas a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, entre las que se encuentra la Comunidad de Madrid.

En caso de medicamentos y productos necesarios para la protección de la salud con dificultades de abastecimiento, se habilita al Estado para establecer su suministro centralizado o condicionar su prescripción a determinados protocolos (art. 4 RDL 6/2020, por el que se modifica el art. 4 LO 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública).

En el ámbito de precios, el art. 7 RDL 7/2020 modifica el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, para permitir que, cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos pueda fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, así como de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional, por el tiempo que dure dicha situación excepcional.

La Resolución de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa de 20 de marzo de 2020 establece los criterios para la aceptación de mascarillas EPI en cuatro escenarios diferenciados, admitiendo, además del marcado CE europeo, las especificaciones estadounidense NIOSH y china KN95 en las condiciones que se determinan.



La Orden SND/271/2020 establece instrucciones sobre gestión de residuos, diferenciando entre aquellos que provengan de lugares en contacto con el COVID-19 y los restantes casos.

En materia de sanidad mortuoria, la Orden SND/272/2020 establece medidas excepcionales para todos los fallecimientos que se produzcan en España durante la vigencia del estado de alarma, en los que la inscripción en el Registro Civil, la expedición de la licencia de enterramiento y el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan 24 horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos o existan indicios de muerte violenta, en la que se estará a lo que determine la autoridad judicial.

Como deber de información, la Orden SND/234/2020 obliga a las CCAA a remitir al Ministerio de Sanidad la información epidemiológica, de situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales, con la periodicidad y contenido que se determinan en sus Anexos, modificados por Orden SND/267/2020.

10. SERVICIOS SOCIALES

La Resolución de la DG de Salud Pública de 11 de marzo de 2020 acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

El dispenso 6 de la Orden 367/2020 también acuerda la suspensión del ejercicio de actividades de los centros de atención diurna a personas mayores y a personas con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, con las excepciones que pueda establecer la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad para garantizar la atención a aquellas personas mayores que, por su especial situación de vulnerabilidad, requieran una atención especializada que no pueda prestarse en su domicilio.

La Orden SND/265/2020 establece una serie de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, en relación con el personal, sanitario y no sanitario, que presta sus servicios en las mismas (arts. 1 y 4), con la ubicación y aislamiento de pacientes con síntomas de COVID-19 (art. 2), limpieza (art. 3), diagnóstico y seguimiento de casos (arts. 5 y 6).

El art. 1 RDL 8/2020 prevé la concesión de un suplemento de crédito (Fondo Social Extraordinario) por importe de 300.000.000 € para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas y entidades locales que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

11. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

a) Trabajadores por cuenta ajena

El art. 5 RDL 8/2020 establece el carácter preferente del trabajo a distancia, permitiendo la realización de una autoevaluación por el propio trabajador a efectos de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El art. 6 RDL 8/2020 declara el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho y familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, en los términos previstos dicho precepto.

El art. 5 RDL 6/2020 establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos.

Los arts. 22 a 28 RDL 8/2020 regulan los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada como consecuencia del COVID-19, cuya tramitación se declara de fuerza mayor a los efectos del art. 47 ET. Mediante dicha regulación, se agilizan algunos trámites (arts. 22 y 23), se exonera o reduce la obligación de cotización por parte del empleador a la Seguridad Social, a instancia de este (art. 24) y se establecen especialidades en materia de protección por desempleo (arts. 25 a 27). Tales medidas –salvo la reducción de trámites de los arts. 22.2 y 3 y 23- serán de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020, siempre que deriven directamente del COVID-19 (DT 1ª). Todas estas medidas estarán condicionadas al mantenimiento del empleo durante los 6 meses siguientes a la reanudación de la actividad (DA 6ª).

b) Empleados públicos

La Resolución de la DG de Función Pública de 13 de marzo de 2020 establece la modalidad de teletrabajo, con los medios tecnológicos disponibles, como modo habitual para todo el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, remitiendo a la determinación de los respectivos Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías la determinación del modo de teletrabajar del personal a su cargo y los casos en que se debe requerir la presencia física por prestar un servicio esencial.

El art. 11 RDL 7/2020 establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos.

La Orden SND/232/2020 habilita a las CCAA para adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a sus empleados públicos y trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza, garantizando que la suma de los descansos en el conjunto de una semana no sea inferior a 70 horas, con un promedio de descanso entre jornadas de diez horas.

Específicamente, en el ámbito de las entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el art. 36 RDL 8/2020 prevé que, para el desarrollo de actuaciones en relación con el COVID-19, puedan tanto establecer jornadas laborales extraordinarias para sus trabajadores, que se compensarán a

través del complemento de productividad o gratificaciones extraordinarias, como realizar contratos indefinidos y temporales de acuerdo con la normativa vigente y con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, que deberán ser financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista y ser comunicados a los Ministerios de Hacienda y Política Territorial y Función Pública.

c) Autónomos

El art. 17 RDL 8/2020 contempla una prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades queden suspendidas o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, y cumplan los requisitos especificados en el precepto. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora o, en su caso, de la base mínima de cotización, con duración de un mes, ampliable hasta que finalice el estado de alarma, y resultando incompatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social. Se aplica igualmente la salvaguarda del empleo prevista en la DA 6ª anteriormente citada.

La DA 8ª RDL 8/2020 contempla la inmediata puesta en marcha, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo que se desarrolla en su Anexo.

d) Seguridad Social

Se establece una bonificación del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, de recaudación conjunta de desempleo, FOGASA y formación profesional a las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, de los sectores del turismo, comercio y hostelería, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo (art. 13 RDL 7/2020).

12. TRANSPORTES

El art. 14 RD 463/2020 declara al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como autoridad competente en el ámbito del transporte, sin perjuicio de la gestión ordinaria de sus competencias por las restantes AAPP en sus respectivos ámbitos. Además, se establecen porcentajes de reducción en distintos medios y servicios de transporte, si bien su apartado 2.c) dispone que los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte en un principio y sin perjuicio de acordar porcentajes de reducción posteriores cuando la situación así lo aconseje.

La Orden TMA/230/2020 remite a las autoridades autonómicas y locales para la fijación de las condiciones y los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad, debiendo garantizar el acceso de los ciudadanos a

sus puestos de trabajo y los servicios básicos, sin perjuicio de las facultades del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana conferidas en el art. 14.1 del RD 463/2020. Además, se establece un deber de comunicación de las medidas adoptadas por las entidades locales a las CCAA y por estas al Ministerio.

En cuanto a las condiciones de utilización de los transportes públicos, el art. 3 de la Orden TMA/254/2020 dispone que las puertas sean activadas por el conductor o maquinista, cuando así sea posible. En los autobuses, se accederá por la puerta trasera, salvo que deba adquirirse el billete del conductor, y se procurará la máxima separación entre los viajeros, sin que puedan ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles, dejando libre la fila inmediatamente posterior al conductor. Los desplazamientos en transporte público de viajeros en vehículo de turismo deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada. Según el dispongo 1.2 de la Orden 338/2020, se realizará la desinfección diaria de los vehículos destinados al transporte regular de viajeros.

La Orden TMA/231/2020 obliga a todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización de billetes de transporte a incluir un mensaje desaconsejando el viaje, en los términos en ella consignados.

La Orden TMA/229/2020 establece la obligación de las estaciones de servicio de facilitar el uso de los servicios de aseo a los transportistas profesionales y de catering cuando se disponga de servicio de restauración o comida preparada. Asimismo, la Orden TMA/254/2020 prorroga la vigencia de las tarjetas del certificado de aptitud profesional de los conductores y permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías o para la devolución de los alquilados por particulares. La Orden TMA/259/2020 autoriza dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por las condiciones del transporte a realizar.

Por su parte, la Orden TMA/263/2020 prevé la adquisición centralizada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de un máximo de 8.000.000 de mascarillas protección FFP2 con objeto de su posterior distribución entre el personal que presta sus servicios el ámbito del sector del transporte.

En la zona aire de todos los aeródromos de uso público de España, únicamente se podrán abrir los establecimientos imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros (Orden TMA/240/2020).

En el transporte ferroviario, la Orden TMA/245/2020 establece la prórroga automática por tres meses de los títulos habilitantes del personal ferroviario que perdieran su vigencia, si bien limitarán su actividad a lo estrictamente imprescindible para garantizar la continuidad del servicio.

Por diversas órdenes ministeriales se suspenden o limitan los transportes y conexiones entre distintos territorios: así, la Orden PCM/205/2020, para los vuelos directos con la República Italiana; la Orden PCM/216/2020 para el tráfico marítimo con la República Italiana; la Orden TMA/241/2020, con Ceuta; la Orden TMA/242/2020, con Melilla; la Orden TMA/246/2020, con Canarias, y la Orden TMA/247/2020, con Baleares.



13. TRIBUTOS

Ampliación de plazos: el art. 33 RDL 8/2020 -de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 8/2020 (DT 3ª)- diferencia, en sus apartados 1 y 2, entre los plazos que no hubieran concluido a su entrada en vigor (18 de marzo de 2020), que se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020, y los que se comuniquen a partir de la misma, que se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, si bien la posibilidad de acogerse a dicha ampliación es potestativa y puede evacuarse el trámite con anterioridad. Dicha ampliación únicamente afecta a los trámites contemplados en los apartados 1 y 2 (esencialmente, plazos de pago de la deuda tributaria, tanto en periodo voluntario como de apremio, para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación) y en el apartado 8 (procedimientos catastrales).

Los apartados 5 y 6, por su parte, excluyen del cómputo de los plazos de prescripción, caducidad y de duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020.

Por el contrario, no se interrumpen los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias, haciendo expresa mención a esta exclusión el apartado 6 de la DA 3ª RD 463/2020.

Aplazamientos tributarios: en el ámbito de la AGE, se concede un aplazamiento de hasta 6 meses (de los cuales los primeros tres no devengarán intereses) para los sujetos pasivos con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, respecto de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, siempre que reúnan los requisitos del artículo 82.2.a) LGT. Se aplica también a las deudas previstas en las letras b), f) y g) del artículo 65.2 LGT (art. 14 RDL 7/2020).

En el ITPAJD, se establece un nuevo supuesto de exención en el art. 45.I.B).23 TRLITP (RDLeg 1/1993, de 24 de septiembre) para la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del RDL 8/2020 (DF 1ª RDL 8/2020).

En Madrid, a 23 de marzo de 2020.

Luis Banciella Rodríguez-Miñón
Abogado General de la Comunidad de Madrid

Mª Victoria López Torralba
Subdirectora General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios

Francisco A. Bravo Virumbrales
Letrado Jefe de la Subdirección General de Asistencia Jurídica Convencional, Asuntos Constitucionales y Estudios